



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0012-2015-PI/TC
EXP. 0003-2015-PI/TC (Acumulados)
AUTO 5 - INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTA

La solicitud de fecha 20 de abril de 2015 presentada por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), por la cual solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad como tercero; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos, tanto para aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo), como para quienes no podrían tener dicha calidad, tales como el tercero, el partícipe y el *amicus curiae* (ATC 0003-2013-PI/TC y otros, de fecha 23 de junio de 2015).

La intervención del tercero en el proceso de inconstitucionalidad

2. Bajo la figura del tercero pueden intervenir aquellas entidades que agrupen a colectivos de personas cuyos derechos subjetivos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional (fundamento 24 del ATC 0025-2005-PI/TC), puesto que una de las finalidades del proceso de control concentrado de las normas es garantizar la vigencia de los derechos fundamentales (dimensión subjetiva).
3. Para que una entidad pueda ser admitida como tercero debe acreditar que cuenta con personería jurídica, que su objeto social tiene relación directa con la pretensión de la demanda y que existe un alto grado de representatividad social de la entidad (fundamento 6 del ATC 0013-2012-PI/TC).
4. Dado que este sujeto procesal carece de la condición de parte, no puede plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la STC 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedido de abstención de magistrados (fundamento 2 del ATC 0007-2007-PI/TC), limitándose su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes ya sea por escrito o verbalmente en el acto de la vista de la causa.

La solicitud de intervención de AIDSESP

5. La Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana solicita su intervención en calidad de tercero, puesto que considera necesario aportar información a este Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0012-2015-PI/TC
EXP. 0003-2015-PI/TC (Acumulados)
AUTO 5 - INTERVENCIÓN

Constitucional en torno a las graves vulneraciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se han generado con la ley impugnada.

6. Al respecto, este Tribunal considera que si bien AIDSESP no es parte en el proceso, agrupa a un conjunto de personas que defiende derechos colectivos que están estrechamente vinculados a la controversia constitucional del presente proceso.
7. Asimismo, cabe mencionar que la referida Asociación se encuentra inscrita en los Registros Públicos por lo que cabe afirmar que cuenta con personería jurídica. Finalmente, al tratarse de una asociación con alcance nacional que representa a un significativo número de comunidades indígenas de todo el país, queda acreditada su alta representatividad social.
8. Habiéndose satisfecho las condiciones exigidas jurisprudencialmente, este Tribunal considera que debe admitirse la solicitud de intervención de AIDSESP, y, por tanto, decide incorporarla al presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

ADMITIR la solicitud de intervención de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP); y, por tanto, incorporarla en el presente proceso de inconstitucionalidad como tercero.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NUÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL